LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX	Managua, Miércoles 20 de Mayo de 2015	No. 92

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Nº. LP 25-05-2015 4437

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 4437

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA Nº. 004-2015 4453

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones de Adjudicación 4460

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa Nº. 024-2015 4462

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 4463

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

MANEJO, ALMACENAMIENTO, LA TRANSMISIÓN Y EL REPORTE DE DATOS BASADOS EN LA NUBE Y NO BASADOS EN LA NUBE, PROVENIENTES DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, SALUD, DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS, CONTROL DE ACCESO, INTRUSIÓN, ATENCIÓN AL CLIENTE, PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS, INVENTARIO, DESEMPEÑO COMERCIAL Y MINORISTA, TRÁFICO DE CLIENTES, AMBIENTALES, DE CONTROL DE ENERGÍA E ILUMINACIÓN; EQUIPOS (HARDWARE) Y PROGRAMAS (SOFTWARE) INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y NO BASADOS EN LA NUBE PARA REDES DE COMPUTADORAS ENTRE APARATOS, SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS, CONTROL DE ACCESO, INTRUSIÓN, ATENCIÓN AL CLIENTE, PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS, INVENTARIO, DESEMPEÑO COMERCIAL Y MINORISTA, TRÁFICO DE CLIENTES, AMBIENTALES, DE CONTROL DE ENERGÍA E ILUMINACIÓN EN CLASE 9.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001473. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 5317 – M. 63131 – Valor C$ 1,900.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA N° 004 – 2015

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, "Ley General de Puertos de Nicaragua" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 43 inciso "a" de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático "Ejercer la función de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, con competencia para regular los aspectos técnicos referidos a garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura portuaria, el buen funcionamiento de los equipos portuarios y en lo tarifario, a las administraciones portuarias del país, sean estas administraciones portuarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional o estén bajo su administración, así como las concesionadas, muelles administrados por gobiernos municipales, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de propiedad privada";

II

Que el artículo 4 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático estipula que es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático; 1) Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere. 2) Regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales. **3) Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agencia marítima,**

Corretaje de buques y de carga, estiba, dragado, clasificación de buques, reconocimiento e inspección, bucería, salvamento marítimo y expedir las licencias que correspondan.

III

Que de conformidad con el artículo 45 numeral 5 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático revisar y autorizar las tarifas por servicios Portuarios y del Transporte Acuático Nacional. De igual forma, el artículo 121 de la Ley 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte Acuático es la autoridad competente para revisar y autorizar el sistema de tarifas y precios portuarios y controlar su aplicación.

IV

Que en virtud del fácil acceso e información tanto para los usuarios como para el personal de esta Institución, relacionado a las tasas por los servicios brindados por la Dirección General de Transporte Acuático, según sus competencias, es necesario, emitir la presente Resolución a través de la cual se consolidan las tasas por servicios autorizadas en diferentes Resoluciones emitidas en años anteriores, así como la actualización y revalorización de algunas ya que por el paso del tiempo y los constantes cambios del País se han quedado devaluadas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados, esta Autoridad;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar las siguientes tasas a cobrarse por servicios de los trámites de Autorización de las Actividades Marítimas Portuarias, reguladas por la Dirección General de Transporte Acuático, en cumplimiento de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y su Reglamento y la Ley 838 Ley General de Puertos y su Reglamento.

TARIFAS POR MATRICULA Y/O PATENTE O PERMISO DE NAVEGACION PARA BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES NACIONALES.

A. BUQUES DE PESCA

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

T.A.B	TARIFAS BASICAS	MONTO ADICIONAL (C$)
Hasta 1	100	
> 1 ≤ 20	0	100.00 por ton.
> 20 ≤ 50	1,800.00	75.00 por ton. Sobre el exceso de 20 ton
> 50 ≤ 100	4,000.00	35.00 por ton. Sobre el exceso de 50 ton.
> 100 ≤ 200	6,000.00	12.50 por ton. Sobre el exceso de 100 ton.
Mayores de 200	7,500.00	10.0 or ton. Sobre el exceso de 200 ton.

B. BUQUES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y/O PASAJEROS

T.A.B	TARIFAS BASICAS	MONTO ADICIONAL (C$)
Hasta 1,000	0	19.00 por ton.
>1,000 ≤ 4,000	19,000.00	3.00 por ton. Sobre el exceso de 1,000 ton.
>4,000 ≤ 7,000	28,000.00	1.00 por ton. Sobre el exceso de 4,000 ton.
Mayores 7,000	31,000.00	0.75 or ton. Sobre el exceso de 7,000 ton.

C. BUQUES DE RECREO

T.A.B	TARIFAS BASICAS	MONTO ADICIONAL (C$)
Hasta 1	500.00	
> 1 ≤ 5	0	500.00 por ton.
Mayores de 5	2,750.00	250.00 por ton. Sobre el exceso de 5 ton.

D. BUQUES DE CABOTAJE (CARGA Y PASAJEROS; CARGA), BUQUES ESPECIALES (DRAGAS, REMOLCADORES, DE RESCATE Y OTRAS NO COMPRENDIDAS EN LAS CATEGORÍAS ANTES MENCIONADAS)

T.A.B	TARIFAS BASICAS	MONTO ADICIONAL (C$)
Hasta 1	100.00	
> 1 ≤ 5	0	100.00 por ton.
> 5 ≤ 50	475.00	50.00 por ton., sobre el exceso de 5 ton.
> 50 ≤ 100	3,000.00	35.00 por ton., sobre el exceso de 50 ton.
>100 ≤ 200	5,000.00	15.00 por ton., sobre el exceso de 100 ton.
>200 ≤ 300	6,500.00	15.00 por ton., sobre el exceso de 200 ton.
Mayores de 300	8,000.00	15.0 or ton., sobre el exceso de 300 ton.

E. BUQUES DE PASAJEROS (TRANSPORTE PÚBLICO Y CON FINES TURISTICOS)

T.A.B	TARIFAS BASICAS	MONTO ADICIONAL (C$)
Hasta 1	300	
> 1 ≤ 5	0	300.00 por ton.
Mayores de 5	1,750.00	60.0 or ton. Sobre el exceso de 5 ton.

F. BUQUES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES TURISTICOS EN LAS ISLETAS DE GRANADA

T.A.B	TARIFAS BASICAS	MONTO ADICIONAL (C$)
Menores o iguales a 1	150.00	
> 1 ≤ 5		150.00 por cada TAB
Mayores de 5	875.00	30 por cada TAB, sobre el exceso de 5 TAB

G. POR AUTORIZACIONES DE NAVEGACION PARA NAVES EXTRANJERAS

T.A.B	TARIFAS (US$)	DURACION
PESCA		
Hasta 50	50.00	Mensual
> 50 ≤ 90	90.00	Mensual
> 90 ≤ 150	100.00	Mensual
>150 ≤ 300	200.00	Mensual
Mayores de 300	300.00	Mensual
EMBARCACIONES DEPORTIVAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS	150.00	Mensual
OTRA ACTIVIDAD		
Hasta 100		
>100 ≤ 500	100.00	Mensual
Mayores de 500	250.00	Mensual
	500.00	Mensual

H. PERMISO ESPECIAL DE NAVEGACIÓN PARA NAVES EXTRANJERAS (RIO SAN JUAN)

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ACTIVIDAD	TARIFAS U$	DURACION
Pesca Deportiva (Torneos)	50.00	Hasta 15 días
Turismo y Recreación	50.00	Hasta 15 días
Viajes Especiales	20.00	Por día

I. POR CERTIFICADO DE NAVEGACION

T.A.B	TARIFAS (C$)
Hasta 20	2,500.00
> 20 ≤ 50	4,000.00
> 50 ≤ 100	6,000.00
>100 ≤ 200	8,000.00
>200 ≤ 300	10,000.00
>300 ≤ 500	15,000.00
Mayores de 500	20,000.00

J. POR PERMISO DE SALIDA A BUQUES NACIONALES

T.A.B	TARIFAS (C$)
De 1 A 50	500.00
> 50 ≤ 100	1,000.00
>100 ≤ 200	1,500.00
>200 ≤ 500	2,500.00
Mayores de 500	5,000.00

K. POR CESE DE BANDERA

T.A.B	TARIFAS (C$)
De 1 A 20	200.00
> 20 ≤ 50	500.00
> 50 ≤ 100	1,000.00
>100 ≤ 150	2,000.00
>150 ≤ 200	3,000.00
>200 ≤ 500	5,000.00
Mayores de 500	10,000.00

L. POR VIAJES EXTRAORDINARIOS

T.A.B	TARIFAS (C$)
De 1 A 20	300.00
> 20 ≤ 50	500.00
> 50 ≤ 100	1,000.00
Mayores de 100	2,000.00

M. POR REPOSICION DE DOCUMENTOS

I BUQUES NACIONALES DE CUALQUIER ACTIVIDAD
De 1 a 5 toneladas el 100% de cobro aplicable por Matrícula. Mayores de 5 TAB se cobrará el 50% de cobro aplicable por Matrícula.

II BUQUES EXTRANJEROS

Se cobrará U$ 100.00

N. CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE BUQUES NACIONALES DE CUALQUIER ACTIVIDAD

Todo buque o artefacto naval que realice cambio en sus características principales deberá cancelar el 50% de cobro aplicable por Matrícula.

O. MOTOS ACUATICAS

Tarifa Básica C$ 400.00

P. AVALUOS

TAB	TARIFAS U$
Hasta 25	100.00
Mayores a 25	150.00

II. ARANCELES DEL REGISTRO PUBLICO DE NAVEGACION NACIONAL

Por inscripción provisional o definitiva del dominio u otro derecho real se pagará el 1% del valor del bien y por inscripción de hipoteca se pagará el 1% sobre el valor de la hipoteca.

La determinación del importe por inscripción de dominio o derecho real se hará en base al valor del avalúo del buque o artefacto naval, efectuado por la Dirección General de Transporte Acuático.

Por las cancelaciones se pagará C$ 5.00 por cada C$ 1,000.00 ó fracción, sin que el pago pueda ser menor de C$ 150.00 ni mayor de C$ 5,000.00.

Si en un mismo documento constan varios actos constitutivos, traslativos o extintivos de derechos reales, se pagará por cada uno de ellos. Esto mismo se observará en caso de que en un mismo documento estén involucrados más de un buque o artefacto naval.

Por inscripción de contratos de arrendamiento o fletamento se pagarán C$ 10.00 por cada C$ 1,000.00 o fracción, sin que el importe pueda ser menor de C$ 150.00 ni mayor de C$ 15,000.00 la determinación del importe se hará en base al valor del documento presentado para inscripción.

Por inscripción de embargos preventivos o ejecutivos se pagarán C$ 2.00 por cada C$ 1,000.00 en base al valor del documento presentado, sin que el importe pueda ser menor de C$ 150.00.

Por certificaciones literales de Asientos se pagarán C$ 100.00 por hoja.

Por certificación de Libertad de Gravamen se pagará C$ 150.00 por cada hoja.

Por inscripciones de mejoras en los buques o artefactos navales se pagará C$ 2.00 por cada C$ 1,000.00 o fracción, sin que el importe pueda ser menor de C$ 200.00 ni mayor de C$ 10,000.00. La determinación del importe se hará en base al avalúo de las mejoras efectuado por la Dirección General de Transporte Acuático.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Por la presentación de documentos en libro diario se pagará C$10.00 por cada documento.

Por realizar alguna inscripción no contemplada específicamente en estos aranceles se pagarán C$ 5.00 por cada C$1,000.00 o fracción, sin que el importe pueda ser menor de C$ 300.00 ni mayor de C$10,000.00. La determinación del importe se hará en base al avalúo del buque o artefacto naval, efectuado por la Dirección General de Transporte Acuático.

III. TARIFAS POR INSPECCION

T.A.B	TARIFAS (C$)
Hasta 1	50.00
> 1 ≤ 5	200.00
> 5 ≤ 50	400.00
> 50 ≤ 100	600.00
> 100 ≤ 300	1,000.00
Mayores de 300	2,000.00

Nota: En los lugares donde no exista Delegación de Transporte Acuático, el propietario o armador de la embarcación, deberá trasladar al funcionario a sus costas para que realice la inspección.

IV. INSPECCIONES DE CALIBRACION DE CASCO

Tarifa Básica: C$ 200.00 por cada punto

V. TARIFAS PARA LA EXTENSION Y REFRENDO DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE NAVEGACION INTERNACIONAL

- Valor de cada Certificado: US$ 50.00 o su equivalente en moneda nacional

V. TARIFAS PARA LA EXTENSION DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE NAVEGACION NACIONAL

Valor de cada Certificado: U$25.00 o su equivalente en moneda nacional

VII. TARIFA POR CERTIFICACION DE BITACORAS DE BUQUES:

Autorización del Libro Diario de Navegación: U$50.00 o su equivalente en moneda nacional

Autorización del Libro Diario de Máquinas: U$50.00 o su equivalente en moneda nacional

Autorización del Libro de Hidrocarburos: U$50.00 o su equivalente en moneda nacional

Autorización del Libro de Registro de Basura: U$50.00 o su equivalente en moneda nacional

Aprobación de SOPEP: U$150.00 o su equivalente en moneda nacional

VIII. TARIFA POR CERTIFICACION DE PLANOS DE CUADROS DE OBLIGACIONES DE ABORDO DE BUQUES:

Valor por cada Plano: U$100.00 o su equivalente en moneda nacional

IX. POR EMISION Y RENOVACION DE LICENCIAS DE OPERACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS NAVALES

- Licencia de Operación: C$ 5,000.00

X. EMISION Y RENOVACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DEDICADAS AL DESGUACE DE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS NAVALES

Persona Natural
- Licencia de Operación C$ 6,000.00

Persona Jurídica
- Licencia de Operación C$ 8,000.00

XI. REGISTRO DE CENTROS DE FORMACIÓN DE GENTE DE MAR:

Certificado de Habilitación: C$ 7,000.00

XII. CURSOS DE CAPACITACION PARA TRIPULACIONES NACIONALES

El valor por participante es de C$ 200.00.

XIII. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CURSOS BASICOS DE SEGURIDAD

El valor de cada certificado es de U$ 10.00 o su equivalente en moneda nacional

XIV. CURSOS BASICOS DE FORMACION Y TITULACION OMI

Valor U$ 150.00 por participante, incluye seis diferentes temas

XV. REGISTRO DE LAS EMPRESAS EMBARCADORAS DE MARINOS

El valor de inscripción registro y renovación de la Licencia de Registro es de C$ 2,000.00

XVI. REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE SURVEY MARÍTIMO

Valor del Registro y renovación:

- Persona natural: C$ 3,000.00
- persona jurídica: C$ 6,000.00

XVII. AUTORIZACION A PERSONAL QUE SE DEDICA A TRABAJOS DE BUCERIA.

Pago de licencia: U$ 50.00 o su equivalente en moneda nacional

XVIII. VISITAS OFICIALES A BUQUES DE TRÁFICO INTERNACIONALES

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Tarifa Básica: U$ 50.00 o su equivalente en moneda nacional

XIX. TASA POR SERVICIO DE VISITA OFICIAL A EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO EN VIAJE INTERNACIONAL.

Tarifa Básica: U$ 25.00 o su equivalente en moneda nacional

XX. TARIFAS PARA EMISION DE DOCUMENTOS DE GENTE DE MAR SEGÚN CATEGORIA

LICENCIAS

CATEGORÍA	TRB / KW	TARIFA (C$)
Capitán----------	Mayores de 1600 TRB	2,000.00
	Hasta 1600 TRB	1,800.00
Primer Oficial de Cubierta	Mayores de 1600 TRB	1,600.00
	Hasta 1600 TRB	1,500.00
Segundo Oficial de Cubierta	Mayores de 1600 TRB	1,500.00
	Hasta 1600 TRB	1,300.00
Tercer Oficial de Cubierta	Mayores de 1600 TRB	1,400.00
	Hasta 1600 TRB	1,300.00
Especialistas de Cubierta:		
Patrón de Cabotaje----------	Mayor de 400 TRB	750.00
Patrón de Cabotaje----------	Hasta 400 TRB	600.00
Patrón de Bahía----------	Mayor de 400 TRB	500.00
Patrón de Bahía----------	Mayor de 5 ≤ 400 TRB	300.00
Patrón de Bahía----------	Hasta 5 TRB	200.00
Contramaestre (Navegación Marítima)	----------	300.00
Timonel (Navegación Marítima)	----------	250.00
Jefe de Maquina----------	Superior a 3000KW	1,800.00
	Desde 750 ≤ 3000 KW	1,200.00
Primer Oficial de Maquinas	Superior a 3000KW	1,200.00
	Desde 750 ≤ 3000 KW	1,200.00
Segundo Oficial de Maquinas	Superior a 3000KW	1,200.00
	Desde 750 ≤ 3000 KW	1,200.00
Tercer Oficial de Maquinas	Superior a 3000KW	1,200.00
	Desde 750 ≤ 3000 KW	1,200.00
Radio Operadores----------	----------	300.00
Especialistas de Maquinas:		
Motoristas----------	Hasta 750 y más KW	600.00
Electricistas----------	Hasta 750 y más KW	400.00
Oficiales Fluviales:		
Patrón Fluvial----------	Mayor de 5 ≤ 400 TRB	450.00
Patrón Fluvial----------	Hasta 5 TRB	200.00
Contramaestre Fluvial----------	----------	250.00
Oficiales Lacustres:		
Patrón Lacustre----------	Mayores de 400 TRB	900.00
Patrón Lacustre----------	Mayor de 5 ≤ 400 TRB	300.00
Patrón Lacustre----------	Hasta 5 TRB	200.00
Contramaestre Lacustre	----------	250.00
Marineros de Cubierta y Maquinas (Buques Mercantes)	----------	800.00
Marineros de Cubierta y Maquinas (Buques Nacionales)	----------	200.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Práctico de Puerto----------		U$ 100.00

PERSONAL DE PESCA

CATEGORÍA	TRB / KW	TARIFA
Capitán----------	Sin Limite	U$ 150.00
Primer Oficial de Pesca y Navegación	Hasta 1200 TRB	U$ 100.00
Segundo Oficial de Pesca y Navegación	Hasta 800 TRB	U$ 100.00
Tercer Oficial de Pesca y Navegación	Hasta 500 TRB	U$ 100.00
Licencias de Maquinas:		
Primer Oficial de Maquinas----------	Sin Limite	C$ 1,200.00
Segundo Oficial de Maquinas--------	Hasta 1500 KW	C$ 1,000.00
Tercer oficial de Maquinas----------	Hasta 1000 KW	C$ 1,000.00
Asistente de Sala de Maquinas	----------	C$ 600.00
Patrones de Pesca:		
Patrón de Pesca de Primera----------	Hasta 400 TRB	C$ 900.00
Patrón de Pesca de Segunda----------	Hasta 200 TRB	C$ 600.00
Patrón de Pesca de Tercera----------	Hasta 100 TRB	C$ 300.00
Patrón de Pesca Artesanal----------	Hasta 20 TRB	C$ 250.00
Motorista de Pesca:		
Primer Motorista----------	Hasta 750 KW	C$ 600.00
Segundo Motorista----------	Hasta 350 KW	C$ 450.00
Tercer Motorista----------	Hasta 150 KW	C$ 300.00

PERSONAL DE NAUTICA RECREATIVA

CATEGORÍA	TRB / KW	TARIFAS (C$)
Naves a Vela:		
Capitán de Velero----------	----------	450.00
Piloto de Velero----------		300.00
Patrón de Velero----------		400.00
Naves a Motor:		
Capitán de Yate----------		600.00
Patrón de Yate----------		500.00
Piloto de Yate----------		450.00

TARIFA PARA CERTIFICADOS Y LIBRETA DE MAR

Certificados STCW 78/95	Tarifa U$
Con documentos / Vencidos	75.00
Sin documentos/ embarcado	100.00
Con documentos / Vigentes	50.00

Libreta de Embarco	Tarifa U$
Con documentos / Embarcado	30.00
Sin documentos / Embarcado	50.00
Sin documentos / no embarcado	
Curso de familiarización	100.00

Libreta de Embarco/Oficiales	Tarifa U$
Con documentos	60.00

Libreta de Embarco Nacionales	Tarifa C$
Requisitos	100.00

El pago por Reposición de Documento de la gente de mar será el 100% del valor del documento original.

XXI. HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN COMO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (OPIP)

Tasa por Servicio (Anual): U$ 50.00 o su equivalente en moneda nacional

XXII. ACREDITACIÓN Y RENOVACIÓN COMO OFICIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA PROTECCIÓN MARITIMA (OCPM) Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (OPB)

Tasa por servicio (Anual): U$50.00 o su equivalente en moneda nacional

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

XXIII. CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN PORTUARIA (Persona Jurídica)

Tasa por servicio (Quinquenal): U$ 1,000.00 o su equivalente en moneda nacional

XIV. AUTORIZACION Y RENOVACIÓN PARA EL PERSONAL QUE BRINDA SERVICIOS DE GUARDAS DE PROTECCIÓN DE INSTALACION PORTUARIA.

Tasa por servicio (Anual): U$ 10.00 o su equivalente en moneda nacional

XXV. HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADAS QUE PRESTAN SERVICIO DE PROTECCIÓN A LOS PUERTOS INTERNACIONALES CERTIFICADOS.

Tasa por servicio (Anual): U$ 200.00 o su equivalente en moneda nacional

XXVI. HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA PROVENIENTE DE BUQUES.

Tasa por servicio (Anual): C$ 5,000.00.

XXVII. HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS OLEOSOS PROVENIENTES DE BUQUES.

Tasa por servicio (Anual): C$ 5,000.00.

VXIII. HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS CONTAMINANTES PROVENIENTES DE BUQUES.

Tasa por servicio (Anual): C$ 5,000.00.

XXIX. PERMISO DE CONSTRUCCION DE MUELLES, MARINAS, ATRACADEROS, EMBARCADEROS Y ASTILLEROS CON FINES COMERCIALES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Tasa por servicio: C$ 10,000.00

XXX. PERMISO DE CONSTRUCCION DE ATRACADEROS EXCLUSIVOS SIN FINES COMERCIALES

Tasa por servicio: C$ 1,000.00

XXXI. LICENCIA DE OPERACIÓN DE MUELLES, MARINAS, ATRACADEROS TURISTICOS Y ASTILLEROS CON FINES COMERCIALES PUBLICOS Y PRIVADOS

De 1 a 10 atracaderos C$ 5,000.00
De 11 a 30 atracaderos 10,000.00
De 21 atracaderos a más 15,000.00

XXXII. LICENCIA DE OPERACIÓN DE ATRACADEROS EXCLUSIVOS SIN FINES COMERCIALES

Tasa por servicio: C$ 500.00

XXXIII. LICENCIAS DE OPERACIÓN DE PUERTOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Tarifa Básica: C$ 21,000.00

XXXIV. PERMISO DE INSTALACION DE AYUDAS A LA NAVEGACION:

Tarifa Básica: C$ 10,000.00

XXXV. SERVICIOS PORTUARIOS

Servicios	Tarifas $
Certificación de máquinas y equipos	6,000.00
Servicio de Lanchaje (Persona Natural y Jurídica)	3,000.00
Practicaje	8,000.00
Remolcaje	10,000.00
Amarre y Desamarre	6,000.00
Manipulación de mercancía fraccionadas y en contenedores	10,000.00

XXXVI. AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE NUEVAS OBRAS MARITIMAS PORTUARIAS

- Autorización de construcción de nuevas obras marítimas portuarias cuyo monto de inversión sean menores a US$250,000.00, una tasa de C$10,000.00 (Diez mil córdobas netos).

- Autorización de construcción de nuevas obras marítimas portuarias cuyo monto de inversión sean iguales o mayores a US$250,000.00, una tasa de C$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas netos).

XXXVII. AUTORIZACION DE OBRAS DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO:

Rango de la Obra de Dragado	Tarifa U$
Hasta 200,000 metros cúbicos	200.00
De 200,000 a 799,000 metros cúbicos	500.00
De 800,000 a 1 millón de metros cúbicos	1,000.00
De 1 a 3 millones de metros cúbicos	2,000.00

XXXVIII. LICENCIA DE OPERACIÓN PARA CONSOLIDADOR DE CARGA, CONSIGNATARIO DE BUQUES Y AGENTES NAVIEROS

Tipo de Licencia	Tarifa C$
Agente Consolidador de Carga	5,000.00
Agente Naviero General	7,000.00
Agente Consignatario de Buque	5,000.00
Agente NVOCC	7,000.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Transportador Marítimo no Operador de Nave (NVOCC)	12,000.00

XXXIX. CONCESIONES DE RUTAS POR EMBARCACION Y ARMADOR

SERVICIO REGULAR

TAB	TARIFA C$
Hasta 5	1,200.00
5 ≤ 50	2,000.00
Mayores a 50	3,000.00
Tráfico Internacional	5,000.00

SERVICIO NO REGULAR	1,500.00

XL. TARIFAS POR CONCESIONES DE RUTA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES TURISTICOS

TAB	TARIFA C$
Hasta 5	500.00
> 5 ≤25	1,000.00
> 25 ≤ 50	1,500.00
Mayores de 50	2,500.00

XLI. PERMISO ESPECIAL A EMBARCACIONES PARA SER OPERADAS EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES TURISTICOS (DURACION DE SEIS MESES)

TAB	TARIFA C$
Hasta 5	500.00
> 5 ≤25	1,000.00
> 25 ≤ 50	1,500.00
Mayores de 50	2,500.00

XLII. EMISION DE CONCESION DE COMPAÑIAS DE ESTIBA

SEGÚN ACTIVIDAD	TARIFA C$
Empresas de Estiba que manejan carga Internacional	7,000.00
Empresas de Estiba que manejan carga de cabotaje	4,000.00

XLIII. RENOVACION DE CONCESION A COMPAÑIAS DE ESTIBA

SEGÚN ACTIVIDAD	TARIFA C$
Empresas de Estiba que manejan carga Internacional	5,000.00
Empresas de Estiba que manejan carga de cabotaje	3,000.00

XLIV. EMISION DE CONCESION A EMPRESAS DE AVITUALLAMIENTO

Licencia de Operación de suministro de Servicio de Avituallamiento Persona Natural y Jurídica	3,000.00

XLV. CONSTANCIAS

TIPO DE CONSTANCIA	TARIFA C$
Solicitud de operaciones del Registro Administrativo DGTA	100.00
Solicitud de Constancia de Agente Naviero o Consolidador de Carga	100.00

Artículo 6: Las tarifas en dólares establecidas en la presente Resolución pueden ser pagadas en córdobas al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de hacerse efectivo el pago de los aranceles.

Artículo 7: La presente Resolución deja sin ningún efecto la Resolución DGTA 025-2007, Resolución DGTA 034-2013 y DGTA N° 038 - 2013.

Artículo 8: Quedan con plena vigencia en lo que no se opongan o contradigan a la presente, las Resoluciones siguientes; Resolución DGTA N° 007-2008, Resolución DGTA N° 009-2008, 026-2009, Resolución DGTA N° 031-2009, Resolución DGTA N° 010 – 2010, Resolución DGTA N° 004-2011, Resolución DGTA N° 004-2012, Resolución DGTA N° 026-2013, Resolución DGTA N° 035-2013, 036-2013, Resolución DGTA N° 004-2014, Resolución DGTA 021-2014, Resolución DGTA N° 024-2014, Resolución DGTA N° 027-2014, Resolución DGTA N° 029-2014, a través de las cuales fueron creadas las tasas por servicios contenidas en la presente.

Artículo 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil Quince.

(F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

Cc: Ing. Franklin Sequeira, Viceministro Secretaría de Transporte.
Lic. Miguel Malespín Cruz, Subdirector General, DGTA
Lic. Olympia Tórrez, Directora de Seguridad y Regulación Acuático.
Lic. Roberto Chacón, Director de Desarrollo Marítimo Portuario.
Lic. Diego Luis Linarte, Director de Coordinación de Delegaciones Delegaciones DGTA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5323 – M. 64273 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 041-2015
LICITACION PUBLICA No. 005-2015
PROYECTO: "CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SOMOTO"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marión Torres Aragón, en nombre y representación

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA